



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2025-GOREMAD-PEMD.2100

Iberia, 21 de marzo del 2025.

VISTO:

El Manual de Operaciones del Proyecto Especial Madre de Dios, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2023-GOREMAD/GR, el MEMORANDO N° 108-2025-GOREMAD-2101/GG, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, Dra. María Miroslava Frías Peralta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que el Proyecto Especial Madre de Dios, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Madre de Dios, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica económica y administrativa, que tiene por finalidad, formular, promover, dirigir y ejecutar proyectos de inversión, fomentando el desarrollo de fronteras y la integración fronteriza con enfoque de sostenibilidad económica, social, ambiental e institucional con el fin de garantizar el bienestar y pleno desarrollo de la población fronteriza de la región Madre de Dios;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 008-2023-GOREMAD/GR, de fecha 02 de enero del 2023, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, Sr. Luis Otsuka Salazar, mediante el cual designa a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Srta. María Miroslava Frías Peralta, en el Puesto y Funciones como Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante el Art. 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Madre de Dios, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2023-GOREMAD/GR, establece que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa responsable de dirigir, coordinar supervisar ejecutar, evaluar, administrar y controlar la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas para asegurar el logro de los resultados y el ejercicio efectivo de las funciones y responsabilidades atribuidas al PEMD;

Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece el marco legal correspondiente del régimen disciplinario del procedimiento sancionador, al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la Entidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que, desde la entrada en vigencia de la referida Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de acuerdo a lo normado por dicha ley y sus normas complementarias, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), aplicable a los supuesto no previsto en la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe"(...) que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD: a) El Jefe Inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad, d) el Tribunal del Servicio Civil, asimismo señala que las autoridades del PAD cuenta con la Secretaría Técnica en cual no tiene capacidad de decisión, sus informes y opiniones no son vinculantes, debido a que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces: **Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;**

Que, el citado artículo establece que el secretario técnico es el encargado de pre calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes ya que depende de la oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, indicando además que dichos servidores preferentemente deben ser abogados y designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;





Gobierno Regional Madre De Dios

"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que establece en el apartado 8 las funciones del Secretario Técnico, entre ellas las de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la Entidad o de otras entidades; la facultad de emitir informes técnicos correspondientes que contengan los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse, señalando al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos y otros que considere prudente para la correcta administración de la entidad;

Que, mediante el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 1243-2017-SERVIR/GPGSC, **no existe impedimento para que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pueda ser designado en adición a sus funciones, como Secretario Técnico del PAD.** No obstante, debe tenerse en cuenta que, de darse dicho escenario, su actuación como apoyo a las autoridades del PAD, no guardara ningún tipo de relación con su cargo titular de Jefe de la oficina de asesoría jurídica, igual modo en el ejercicio de las funciones de Secretario Técnico, dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias que se encuentren tramitando. Finalmente, pese a que no existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de presentarse en una denuncia o PAD alguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tendrá que abstenerse de tramitarla o prestar apoyo a fin de evitar vulnerar la imparcialidad del procedimiento;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto Especial Madre de Dios, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2023-GOREMAD/GR, establece que el Jefe de Asesoría Legal, según las funciones asignadas en el artículo 12°, del presente Manual, en su literal j), indica que dicho jefe puede asumir otras funciones que le asigne la Gerencia General del Proyecto Especial Madre de Dios;

Que, el Proyecto Especial Madre de Dios a la fecha, no cuenta con Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin embargo, la ausencia de este servidor no restringe la continuación de los plazos de prescripción, lo cual acarrea responsabilidad, existiendo expedientes cuyas fechas de prescripción están por cumplirse, por lo que se requiere con urgencia la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución;

Que, mediante el **MEMORANDO N° 108-2025-GOREMAD-2101/GG**, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, Dra. Maria Miroslava Frias Peralta, mediante el cual comunica que, a partir del 20 de marzo del 2025, en adición a sus funciones asumirá la responsabilidad de la Secretaria Técnica PAD, hasta que la necesidad institucional lo requiera por lo que deberá proyectar la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 17 habla acerca de la Eficacia Anticipada del acto administrativo, asimismo el Artículo 17.1. refiere que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrado(s), y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, el régimen de la eficacia de los actos administrativos previsto en el artículo mencionado, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros; por lo que en el presente caso existe la justificación para emitir la Resolución de Gerencial con eficacia anticipada a dicha fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2023-GOREMAD/GR y lo establecido en el artículo 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, con eficacia anticipada al 20 de marzo del 2025, a la **Abog. KRISHA BRIGITTE ACUÑA TOCRE**, identificada con **DNI N°73330030**, inscrito en el **I.C.A.C N°8106**, como **SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS**, indicando que dicha designación es **EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES COMO JEFE (e) DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y modificatoria, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento y las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el funcionario designado como Secretario Técnico del PAD, deberá ejercer las funciones encomendadas y asumirá con responsabilidad conforme corresponde de acuerdo a lo establecido en asumir en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y todas las Unidades Estructurales del Proyecto Especial Madre de Dios.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, al funcionario encargado de la Secretaría Técnica y órganos estructurados del Proyecto Especial Madre de Dios, para su conocimiento y para los fines administrativos a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO. – SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial por ello se debe de transcribir la presente al responsable del Portal Institucional para su publicación, ello en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

Dra. María Miroslava Frias Peralta
GERENTE GENERAL

